



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2015-GR.CAJ-GRPPAT

Cajamarca, 27 AGO 2015

VISTOS:

Informe de Precalificación N° 007-2015-GRC.CAJ-STCPAD/JGTL (MAD N° 1901527), de fecha 26 de agosto de 2015, procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, Memorando N° 237-2015-GR.CAJ-DRA/DP. (MAD N° 1899760), de fecha 25 de agosto de 2015, y Memorando N° 186-2014-GR.CAJ/P. (MAD N° 1503429), de fecha 02 de setiembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, los datos del investigado vienen a ser los siguientes:

- ✓ Nombre : ALICIA QUISPE MOGOLLÓN.
- ✓ Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial.
- ✓ Área : Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.
- ✓ Tipo de contrato : Contrato FAG
- ✓ Documento de designación : Memorando N° 624-2011-GR.CAJ/GGR (MAD N° 386357)
(Asigna Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial)
- ✓ Situación Actual : Con vínculo laboral.

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: *"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"*.

Que, estando a que los hechos acontecidos son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se procederá investigando la comisión de faltas de carácter disciplinario descritas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, según el siguiente detalle:

- ✓ Artículo 28° inciso a): *"Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento"*, por incumplir la obligación descrita en el artículo 21° literal b) del D. Leg. N° 276, cuyo tenor dicta *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público"*.
- ✓ Artículo 28° inciso d): *"Negligencia en el desempeño de funciones"*, por incumplimiento del literal a) de las obligaciones correspondientes a su cargo descrita en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Sede Regional.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2015-GR.CAJ-GRPPAT

Cajamarca, **27 AGO 2015**

- ✓ Inciso 3° del Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR-CAJ/P, de fecha 03 de octubre de 2012, la misma que modificó el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR-CAJ/P, de fecha 14 de setiembre de 2012.

Que, *según los hechos y análisis de la falta administrativa imputada se tiene a los siguientes documentos que acreditan la comisión de la supuesta falta administrativa:*

- ✓ El Oficio N° 627-2014-GR-CAJ/DRA (MAD N° 1498263) de fecha 27 de agosto de 2014, mediante el cual el Director Regional de Administración hace de conocimiento al Presidente Regional que en relación al expediente del proveedor Patricia del Pilar Paredes Aguilar, teniendo presente la opinión legal emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, se ha podido determinar que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial ha aprobado una solicitud de ampliación de plazo sin observar los procedimientos y la normatividad vigente, por lo que sugiere que en caso de estimarlo pertinente se sirva disponer a la instancia correspondiente, la apertura de proceso administrativo al funcionario responsable del área usuaria, a fin de determinar las responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar.
- ✓ El Oficio N° 282-2014-GR.CAJ-DRAJ (MAD N° 1477328) de fecha 07 de agosto de 2014, en donde la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha emitido pronunciamiento sobre una solicitud de ampliación de plazo sin observar el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y sin contar con las atribuciones para tal efecto, por lo que, sobre tales hechos deberá ponerse de conocimiento de la Dirección Regional de Administración a fin de que efectúe las acciones administrativas necesarias para determinar la responsabilidad a la que haya lugar por la aprobación de la ampliación de plazo a favor del proveedor, y en lo que respecta a la aplicación de penalidad, esta no existe por cuanto el servicio ha sido prestado dentro del plazo ampliatorio aprobado directamente por el área usuaria;
- ✓ El Oficio N° 350-2014-GR.CAJ-DRA/DA (MAD N° 1468756), de fecha 31 de julio de 2014, el Director de Abastecimiento, solicita opinión legal, respecto a la ampliación de plazo otorgado por el área usuaria y respecto a la aplicación de la penalidad que deberá hacerse efectiva; sobre el particular refiere que el plazo de ejecución del servicio se calcula a partir de la entrega del machote, esto es el 29/05/2014, por consiguiente la fecha de entrega de dicho material fue el 18/06/2014, sin embargo la proveedora solicita a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial la ampliación de plazo, siendo la fecha propuesta el 30/06/2014, al cual la mencionada Sub Gerencia acepta sin informar y/o solicitar autorización de la Dirección Regional de Administración y/o esta Dirección;
- ✓ El Oficio N° 227-2014-GR.CAJ-GRPPAT/SGAT (MAD N° 1457780), de fecha 21 de julio de 2014, según la cual el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, señala que: "(...) Mediante proveído de la misma fecha de recepción del documento se declaró procedente la solicitud, por cuanto tal como se establece en su documento se trataba de una causa no imputable a las partes, es decir un caso de fuerza mayor. De lo señalado anteriormente y al haberse perfeccionado el contrato con la orden de servicio y como área usuaria considero que no se ha incurrido en ninguna penalidad por el Gobierno Regional de Cajamarca ni por la contratista".
- ✓ La Carta N° 001-2014-PPPA, de fecha 03 de junio de 2014, mediante la cual la contratista señora Patricia del Pilar Paredes Aguilar, con RUC N° 10266460827, solicita una ampliación de plazo contractual por 20 días





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2015-GR.CAJ-GRPPAT

Cajamarca, **27 AGO 2015**

calendarios, en donde la nueva fecha de presentación será el 30 de junio de 2014, por un caso fortuito o fuerza mayor, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; **sobre el particular, la Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial, recepciona el documento el 04 de junio de 2014, asimismo, mediante proveído declara procedente la ampliación de plazo solicitada por la contratista.**

Que, las **normas presuntamente vulneradas**, se tiene a las siguientes:

Decreto Legislativo N° 276:

✓ Artículo 21° inciso b): "...b) *Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos...*".

Manual de Organización y Funciones – MOF de esta Sede Regional:

✓ Literal a) de las funciones del cargo de Director de la Oficina de Defensa Nacional: "*Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones de la Defensa Nacional en el ámbito regional*".

✓ *Inciso 3° del Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR-CAJ/P, de fecha 03 de octubre de 2012, la misma que modificó el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 395-2012-GR-CAJ/P, de fecha 14 de setiembre de 2012.*

Que, teniéndose presente que los contratados por el Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, o por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, para ocupar cargos previstos en los instrumentos de gestión de la Entidad, las labores ejecutadas suponen el desempeño de función pública, y como tal, determinan la configuración de una relación funcional con el Estado¹; en el presente caso la Ing. Alicia Quispe Mogollón, fue contratada mediante el Fondo de Apoyo Gerencial – FAG; sin embargo, mediante Memorando N° 624-2011-GR.CAJ/GGR (MAD N° 386357), de fecha 02 de agosto de 2011, fue asignada la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, la **posible sanción administrativa**, teniéndose presente que en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"; siendo que en el presente caso, los hechos investigados son anteriores al 14 de septiembre de 2014, se aplicarán las reglas sustantivas aplicables al momento de la comisión de los hechos, entendiéndose por reglas sustantivas a: (i) Deberes, obligaciones incompatibilidades y derechos de los servidores; (ii) Las faltas, y (iii) Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes. En ese sentido, siendo que el literal a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, tendrían como posible sanción el cese temporal o destitución, este órgano instructor determina como posible sanción la prevista en el artículo 155° inciso b) del Reglamento del precitado Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, esto es: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Que, la investigada Ing. Alicia Quispe Mogollón, Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, tiene derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente, formular su descargo por

¹ INFORME LEGAL N° 262-2010-SERVIR/GG-OAJ.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2015-GR.CAJ-GRPPAT

Cajamarca, **27 AGO 2015**

escrito, solicitar prórroga de ampliación de plazo de descargo, entre otros derechos reconocidos en la Ley y Reglamento; de igual manera, tienen la obligación de no obstaculizar la investigación administrativa que se efectuó en el procedimiento administrativo disciplinario, entre otros reconocidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Reglamento;

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Ing. Alicia Quispe Mogollón, Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinario descritas en el Artículo 28° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 sobre: "Incumplimiento de normas establecidas en la presente ley y su Reglamento", por incumplir la obligación descrita en el artículo 21° literal b) del D. Leg. N° 276; y la contenida en el artículo 28° inciso d) de la misma norma que data sobre: "Negligencia en el desempeño de funciones", por incumplimiento del literal a) de sus obligaciones descritas en el Manual de Organización y Funciones de esta Sede Regional, y por el incumplimiento del inciso 3° del Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR-CAJ/P, de fecha 03 de octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la investigada Sra. Alicia Quispe Mogollón, el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente, a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique al investigado la presente Resolución, para el ejercicio de su defensa; así como a los demás órganos interesados (Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GOBIERNO REGIONAL DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Lic. William Richard Ascarza Urribari
GERENTE REGIONAL